

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES IV

Caracas, jueves 10 de febrero de 2011

Número 39.613

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 7.985, de fecha 07 de enero de 2011.

SUNAI

Providencia mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana Nancy María Cartucciello Mata.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Comisión Nacional de Casinos,

Salas de Bingo y Máquinas Traganiques

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, como Fiscales de Salas de Juego, adscritas(os) a la Inspectoría Nacional de esta Comisión, a partir del 24 de enero de 2011.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2011 de la Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Mediana y Pequeña Industria, S.A. (SOGAMPI), por la cantidad que en ella se señala.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

Resolución mediante la cual se dictan las «Normas Relativas a la Aplicación y Registro de los Beneficios Netos Originados por la entrada en vigencia del Convenio Cambiario N° 14, de fecha 30 de diciembre de 2010».

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se revoca la autorización otorgada al ciudadano Mesod Moisés Esayag Benasayag, para actuar como Corredor de Seguros.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas para la presentación del examen de competencia profesional para obtener la autorización para actuar como Agente de Seguros.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana de Jesús García Luna, Gerente, adscrito a la Gerencia de Auditoría Financiera y Operacional, de la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto.

BCV

Resolución mediante la cual se determina el procedimiento de la colocación primaria, en moneda nacional, de títulos denominados en moneda extranjera emitidos o por emitirse por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, sólo podrá efectuarse a través del «Sistema de Colocación Primaria de Títulos en Moneda Extranjera (SICOTME)» de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución mediante la cual se constituye la «Comisión de Supervisión, Preservación y Resguardo para la Operación de los Bienes y demás Activos objeto de Expropiación propiedad de la Sociedad Mercantil Siderúrgica del Turbio, S.A. (SIDETUR), sus empresas filiales y afiliadas».

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alí Francisco Peña Ruiz, como Director General del Despacho de este Ministerio, Encargado.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ellas se mencionan.

INDER

Providencia mediante la cual se designa como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de este Instituto, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se designa como Gerente de Gestión de Sistemas Hidroagrícolas, al ciudadano Henry Silva Guzmán.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Acta mediante la cual se nombra al ciudadano Carlos Wilfredo Fuentes, Secretario titular de la Sala de Casación Civil de este Tribunal.

Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 110208-0010, mediante la cual se resuelve designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral al ciudadano David Balza, titular de la cédula de indentidad N° 6.097.680, Director (E) de la Oficina Regional Electoral del estado Amazonas.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto el Decreto N° 7.985 de fecha 07 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.589 de la misma fecha, incurrió en el siguiente error material:

En el artículo 4:

Donde dice:

"...un (1) Representante del Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quien será el Director Ejecutivo;..."

Debe decir:

"...un (1) Representante del Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia..."

Donde dice:

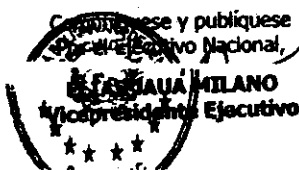
"Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción por parte del representante del Ministro o Ministra del Poder Popular designante".

Debe decir:

"Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra designante".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

En Caracas, a los dos (02) días del mes de febrero de 2011. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.



Decreto N° 7.985

07 de enero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en

concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 110 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales creada mediante Decreto N° 6.966 13 de octubre de 2009, publicada de en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.289 de fecha 21 de octubre de 2009, se constituyó como un órgano desconcentrado dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, por que carece de personalidad jurídica propia,

CONSIDERANDO

Que con la designación del Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, se incorpora a la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales, como órgano dependiente del Despacho del Ministro de Estado, sin variación de su naturaleza jurídica,

CONSIDERANDO

Que en el marco de las medidas de declaratoria de estado de emergencia, dispuestas por el Ejecutivo Nacional, en las cuales se establecieron las actuaciones estratégicas para mitigar los efectos de las intensas lluvias en el País, se han priorizado las políticas de construcción de viviendas y todos los proyectos inherentes a la arquitectura, urbanismo, paisajismo de una forma eficiente y eficaz,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes, a fin de fortalecer la integración institucional bajo un nuevo modelo de administración, propio de una democracia participativa, fundada en los valores de la justicia, la solidaridad y la inclusión social, con énfasis en los sectores históricamente excluidos del pueblo.

DECRETA

Artículo 1º. Se dispone la modificación de la naturaleza jurídica de la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales creada mediante Decreto N° 6.966 de fecha 13 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.289 de fecha 21 de octubre de 2009, como órgano desconcentrado dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, la cual en lo sucesivo será una fundación del Estado, denominada "**OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES**", adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con personalidad

jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción, la cual se regirá en lo adelante por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2º. La Fundación **"OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES"**, tendrá por objeto primordial identificar, planificar, proyectar y ejecutar acciones urbanísticas, arquitectónicas o paisajistas de carácter extraordinario, con nivel estratégico, y con capacidad de articular con los niveles político territoriales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación **"OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES"**, promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una ciudad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación **"OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES"** estará constituido por:

1. El aporte inicial de cien por ciento (100%) de los bienes muebles e inmuebles propiedad del órgano desconcentrado Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales, que le sean transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Las asignaciones modificadas provenientes de los recursos originalmente aprobados en la Ley de Presupuesto que le hubieren sido asignados al órgano desconcentrado Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales.
3. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
5. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
6. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado.
7. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Ejecutivo Nacional, a través del órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación **"OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES"** estará integrada por un Consejo Directivo, el cual estará integrado por tres (3) integrantes, a saber: Un (1) Presidente o Presidenta designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia; un (1) Representante del Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y un (1) Representante designado por el Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, todos con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra designante.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 5º. El personal obrero, técnico y administrativo que presta sus servicios para el órgano desconcentrado Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales, será transferido a la Fundación **"OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES"**, cuya creación se autoriza mediante el presente Decreto, la cual asumirá todas las obligaciones legales y contractuales que se deriven en relación con el personal transferido, asimilándolos al régimen aplicable a las fundaciones.

Artículo 6º. El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación **"OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES"**, por ante el Registro Público correspondiente, previa revisión del Proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará que se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. Para el cumplimiento de su objetivo, la Fundación **"OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES"**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y la Comisión Central de Planificación.

Artículo 8º. Se deroga el Decreto Presidencial Nº 6.966 de fecha 13 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.289 de fecha 21 de octubre de 2009.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete del mes de enero de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO TZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 200° y 181°

Caracas, 21 ENE 2011

No. 001/2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 3 del artículo 142, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional

DECIDE

Artículo 1. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, conceder a partir del 01-02-2011, el beneficio de Jubilación Especial, aprobada mediante Planilla PP026 de fecha 04 de noviembre de 2010, a la ciudadana CARTUCCIELLO MATA NANCY MARÍA, titular de la Cédula de Identidad N° 3.226.465, quien se desempeñaba como Gerente de Administración de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, por cuanto laboró 19 años, 03 meses y 10 días en la Administración Pública y tiene 67 años de edad.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación es por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 3.984,18) mensuales, que equivalen a cuarenta y siete coma cincuenta por ciento (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y Publíquese.

IVÁN A. SUÁREZ N.
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 7.771 de fecha 30/10/2010
D. N° 39.563 del 30/11/2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PE-11-021
CARACAS, 7 DE FEBRERO DE 2011
AÑOS
200° y 181°

El ciudadano NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES, titular de la cédula de identidad N° V-7.844.507, actuando en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, designado mediante Resolución Ministerial N° 309 de fecha 29 de diciembre de 2010 dictada por el Ministerio del Poder Popular para

Relaciones Interiores y Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.583 en fecha 29 de diciembre de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 8, numeral 5 y 10 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y los artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único.- Se designa a la ciudadana TABATA SANTOS UZCATEGUI, titular de la cédula de identidad N° V-16.871.584, para desempeñarse como Fiscal de Salas de Juego, adscrita a la Inspectoría Nacional de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, a partir del 24 de enero de 2011.

Comuníquese y publíquese.

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Presidente de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles
Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia N° 309 de fecha 29 de diciembre de 2010,
publicada en la G.O.R.B.V. N° 39.583 en fecha 29 de diciembre de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PE-11-022
CARACAS, 7 DE FEBRERO DE 2011
AÑOS
200° y 181°

El ciudadano NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES, titular de la cédula de identidad N° V-7.844.507, actuando en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Casinos Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, designado mediante Resolución Ministerial N° 309 de fecha 29 de diciembre de 2010 dictada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.583 en fecha 29 de diciembre de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 8, numeral 5 y 10 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y los artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único.- Se designa al ciudadano JOSE LUIS GALLARDO BRICEÑO, titular de la cédula de identidad N° V-15.295.541, para desempeñarse como Fiscal de Salas de Juego adscrito a la Inspectoría Nacional de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, a partir del 24 de enero de 2011.

Comuníquese y publíquese.

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Presidente de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles
Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia N° 309 de fecha 29 de diciembre de 2010,
publicada en la G.O.R.B.V. N° 39.583 en fecha 29 de diciembre de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PE-11-023
CARACAS, 7 DE FEBRERO DE 2011
AÑOS
200° y 181°

El ciudadano NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES, titular de la cédula de identidad N° V-7.844.507, actuando en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, designado mediante Resolución Ministerial N° 309 de fecha 29 de diciembre de 2010 dictada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.583 en fecha 29 de diciembre de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 8, numeral 5 y 10 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, y de conformidad con el

artículo 13 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y los artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único.- Se designa a la ciudadana YUSMAIRA CAROLINA ARIAS, titular de la cédula de identidad N°V-8.684.308, para desempeñarse como Fiscal de Salas de Juego (E), adscrita a la Inspectoría Nacional de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, a partir del 24 de enero de 2011.

Comuníquese y publíquese.

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Presidente de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles
Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia N° 309 de fecha 29 de diciembre de 2010,
publicada en la G.O.R.B.V. N° 39.583 en fecha 29 de diciembre de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PE-11-024
CARACAS, 7 DE FEBRERO DE 2011
AÑOS
200° y 151°

El ciudadano NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES, titular de la cédula de identidad N° V-7.844.507, actuando en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, designado mediante Resolución Ministerial N° 309 de fecha 29 de diciembre de 2010 dictada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.583 en fecha 29 de diciembre de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 8, numeral 5 y 10 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y los artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único.- Se designa al ciudadano REINALDO ENRIQUE BARBOZA CAPITILLO, titular de la cédula de identidad N°V-14.074.700, para desempeñarse como Fiscal de Salas de Juego (E), adscrito a la Inspectoría Nacional de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, a partir del 24 de enero de 2011.

Comuníquese y publíquese.

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Presidente de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles
Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia N° 309 de fecha 29 de diciembre de 2010,
publicada en la G.O.R.B.V. N° 39.583 en fecha 29 de diciembre de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PE-11-025
CARACAS, 7 DE FEBRERO DE 2011
AÑOS
200° y 151°

El ciudadano NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES, titular de la cédula de identidad N° V-7.844.507, actuando en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, designado mediante Resolución Ministerial N° 309 de fecha 29 de diciembre de 2010 dictada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.583 en fecha 29 de diciembre de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 8, numeral 5 y 10 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y los artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único.- Se designa a la ciudadana MARÍA JOSÉ BRICEÑO DIAZ, titular de la cédula de identidad N°V-17.568.128, para desempeñarse como Fiscal de Salas de Juego (E), adscrita a la Inspectoría Nacional de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, a partir del 24 de enero de 2011.

Comuníquese y publíquese.

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Presidente de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles
Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia N° 309 de fecha 29 de diciembre de 2010,
publicada en la G.O.R.B.V. N° 39.583 en fecha 29 de diciembre de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PE-11-026
CARACAS, 7 DE FEBRERO DE 2011
AÑOS
200° y 151°

El ciudadano NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES, titular de la cédula de identidad N° V-7.844.507, actuando en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, designado mediante Resolución Ministerial N° 309 de fecha 29 de diciembre de 2010 dictada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.583 en fecha 29 de diciembre de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 8, numeral 5 y 10 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y los artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único.- Se designa a la ciudadana MIDDALIA RAMONA ROJAS, titular de la cédula de identidad N°V-5.074.988, para desempeñarse como Fiscal de Salas de Juego (E), adscrita a la Inspectoría Nacional de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, a partir del 24 de enero de 2011.

Comuníquese y publíquese.

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Presidente de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles
Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia N° 309 de fecha 29 de diciembre de 2010,
publicada en la G.O.R.B.V. N° 39.583 en fecha 29 de diciembre de 2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 05 - Caracas, 09 de febrero de 2011 - 200° y 151°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 08 de febrero de 2011, autorizado para esté acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2011 de la Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Mediana y Pequeña Industria, S.A. (SOGAMPI), por la cantidad de Cincuenta y Cinco Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Quinientos Noventa y Nueve Bolívares (Bs. 55.532.599,00). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 08 de febrero de 2011. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
(Bólvares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2011
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	32.942.952
-Ingresos de Operación	12.752.148
Intereses Sobre Inversiones Fondo de Garantía y Operativo	6.017.148
Comisiones por Fianzas	6.735.000
-Otros Ingresos	9.811.728
Otros Ingresos Ajenos a la Operación	9.811.728
-Transferencias y Donaciones corrientes Del Sector Público	10.379.076
Transferencias Corrientes Internas Recibidas del Sector Público De la República	10.379.076
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas	10.379.076
B. Gastos Corrientes	31.598.318
-Gastos de Operación	30.790.310
Gastos de Personal	13.536.489
Materiales, Suministros y Mercancías	633.540
Servicios No Personales	10.008.552
Depreciación y Amortización	404.391
Provisiones y Otros Gastos	6.207.338
Reservas Técnicas	6.207.338
-Transferencias y Donaciones Corrientes Al Sector Privado	800.000
Donaciones Corrientes al Sector Privado	800.000
Donaciones a Personas	800.000
C. Resultado Económico: Ahorro	1.352.642
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	4.582.745
-Ahorro en Cuenta Corriente	1.352.642
-Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	404.391
-Transferencias y Donaciones de Capital Del Sector Público	2.825.712
Transferencias de Capital Recibidas del Sector Público De la República	2.825.712
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas	2.825.712
B. Gastos de Capital	4.178.355
-Inversión Real Directa	4.178.355
Formación Bruta de Capital Fijo	4.178.355
Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	4.178.355
C. Resultado Financiero: Superávit	404.390
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes Financieras	19.763.934
-Pasivo	18.299.544
Incremento de Cuentas y Efectos por Pagar	11.987.206
Incremento de Cuentas y Efectos por Pagar a Corto Plazo	11.987.206
Incremento de Cuentas por Pagar a Proveedores a Corto Plazo	11.987.206
Incremento de Otros Pasivos	6.272.338
Incremento de Provisiones y Reservas Técnicas	6.272.338
Incremento de Reservas Técnicas	6.272.338
-Patrimonio	1.100.000
Incremento del Patrimonio	1.100.000
Incremento del Capital	1.100.000
Incremento de Aportes a Capitalizar	1.100.000
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas	1.100.000
-Superávit Financiero	404.390
B. Aplicaciones Financieras	19.763.934
-Activo	19.763.934
Inversión Financiera	19.763.934
Adquisición de Títulos y Valores que No Otorgan Propiedad	7.112.157
Adquisición de Títulos y Valores a Corto Plazo	5.963.101
Adquisición de Títulos y Valores a Largo Plazo	1.149.056
Incremento de Otros Activos Financieros	12.651.777
Incremento de Disponibilidades	5.586.152
Incremento de Caja	9.000
Incremento de Bancos	5.577.152
Incremento de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	3.367.500
Incremento de Fondos en Avance, Anticipos, Fideicomiso y Activos Diferidos	1.100.000
Incremento de Anticipos a Proveedores	1.100.000
Incremento de Otros Activos Financieros Circulantes	800.000
Incremento de Otros Activos Financieros No Circulantes	1.798.125

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS
(Bólvares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2011	
RECURSOS	55.532.599	
Ingresos Corrientes	32.942.952	
Ingresos de Capital	3.230.103	
Fuentes Financieras	19.359.544	
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	55.532.599	
Acciones Centralizadas	18.970.002	
Proyectos	36.562.597	
PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (Bólvares)		
PARTIDA	DENOMINACION	PRESUPUESTO 2011
4.01	Gastos de Personal	13.536.489
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	633.540
4.03	Servicios No Personales	10.008.552
4.04	Activos Reales	4.178.355
4.05	Activos Financieros	19.763.934
4.07	Transferencias y Donaciones	800.000
4.08	Otros Gastos	6.611.729
TOTAL		55.532.599

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bólvares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2011
Saldo Inicial	1.484.310
Ingresos	33.501.164
-Ingresos de Operación	9.384.648
-Transferencias del Sector Público	14.304.788
-Otros Ingresos	9.811.728
Saldo Inicial+Ingresos	34.985.474
Egresos	27.915.012
-Egresos de Operación	12.126.375
Gastos de Funcionamiento	12.126.375
-Inversión Real	4.178.355
-Inversión Financiera	7.112.157
-Otros Gastos	4.498.125
Saldo Final	7.070.462

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2011
Personal Fijo a Tiempo Completo	62
-Directivo	15
-Profesional y Técnico	34
-Administrativo	8
-Obrero	5
Personal Contratado	16
-Administrativo	16
Total	78

RESUMEN DE PROYECTOS
(Bolívares)

CODIGO	DENOMINACION	META			PRESUPUESTO 2011
		Unid.	Medida	Cantidad	
107437	Relanzamiento de las Fianzas por la inclusión de sectores económicos desatendidos por Sogampi, S.A.		Fianza Instrumentada	1.600	36.562.597

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 030.11

FECHA: 31 ENE 2011

Visto que el 15 de julio de 2010 fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.466 la Resolución N° 10-06-04 emanada del Banco Central de Venezuela el 10 de junio de 2010, en la cual se establece, entre otros aspectos, que la valoración y registro contable de los títulos de capital cubierto emitidos por el sector público nacional mantenidos por bancos, casas de cambio y demás instituciones financieras se efectuará al tipo de cambio de dos bolívares con sesenta céntimos (Bs. 2,60) por dólar de los Estados Unidos de América.

Visto que el 30 de diciembre de 2010, fue emitido el Convenio Cambiario N° 14 emanado de forma conjunta por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela, publicado en esa misma fecha en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584, mediante el cual se establece, entre otros aspectos, a partir del 1° de enero de 2011 el tipo de cambio en cuatro bolívares con dos mil ochocientos noventa y tres diezmilésimas (Bs. 4,2893) por dólar de los Estados Unidos de América para la compra y en cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs. 4,30) por dólar de los Estados Unidos de América para la venta.

Visto que la actualización del tipo de cambio oficial aplicado en la valoración y registro contable de dichos títulos genera ganancias y/o pérdidas cambiarias por la conversión que reflejan las posiciones activas y pasivas.

Visto que los beneficios netos generados en las Instituciones bancarias por la aplicación del tipo de cambio oficial a los títulos de capital cubierto emitidos por el sector público nacional, representan una ganancia circunstancial y no recurrente; lo que requiere criterios regulatorios particulares para su adecuada aplicación y/o administración.

En virtud de lo anterior, este Ente Supervisor conforme con lo señalado en el artículo 78 y en los numerales 14 y 19 del artículo 172 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve dictar las:

"NORMAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN Y REGISTRO DE LOS BENEFICIOS NETOS ORIGINADOS POR LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO CAMBIARIO N° 14 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2010"

Artículo 1: El saldo de los beneficios netos generados en las instituciones bancarias por la aplicación del tipo de cambio establecido en el Convenio Cambiario N° 14 antes identificado, deberán ser contabilizados, para el cierre de los estados financieros correspondientes al mes de enero de 2011, en la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera".

Artículo 2: El saldo mantenido en la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera", reflejado al cierre del mes de enero de 2011, deberá ser aplicado o utilizado de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

1. Enjugar las pérdidas o déficit operacionales mantenidos en las cuentas patrimoniales al 31 de diciembre de 2010.
2. Constitución o cobertura de saldos deficitarios en provisiones para contingencias de activos; así como; ajustes o pérdidas determinadas por esta Superintendencia hasta el 31 de enero de 2011.
3. Compensar los gastos diferidos basados en planes especiales aprobados por esta Superintendencia hasta el 31 de diciembre de 2010; así como, los costos y las plusvalías que se generan hasta el 30 de septiembre de 2011 en virtud de las fusiones o transformaciones, según lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

4. Otras pérdidas generadas por la aplicación de los planes de ajustes, que sean previamente aprobados por esta Superintendencia, hasta el 30 de septiembre de 2011.

5. Requerimientos de adecuación del capital social mínimo hasta el 30 de septiembre de 2011, todo ello en concordancia con las disposiciones transitorias establecidas en la referida Ley.

En todo caso, las instituciones deben solicitar autorización a este Organismo para la aplicación que darán a los citados beneficios dentro de los conceptos antes señalados.

Artículo 3: En caso que existan en la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera" importes excedentarios en el período comprendido entre el 1° de febrero hasta 30 de septiembre de 2011; una vez aplicados los conceptos señalados en el artículo anterior, este Ente Regulador evaluará que correspondan a ganancias realizadas a los fines de autorizar su aplicación a los resultados del ejercicio.

Artículo 4: Las ganancias y/o pérdidas del grupo 700.00 "Fideicomisos y encargos de confianza" generadas por las fluctuaciones del tipo de cambio oficial aplicable a la valoración y registro contable de los títulos de capital cubierto emitidos por el sector público, serán contabilizadas en la subcuenta 733.00 "Ajustes al patrimonio" y podrán reclasificarse, previa autorización de este Organismo, a la cuenta 731.00 "Patrimonio asignado de los fideicomisos" cuando efectivamente se encuentren líquidas y realizadas.

Artículo 5: Las disposiciones previstas en la presente Resolución serán consideradas para el cierre de los estados financieros del mes de enero de 2011.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Edgar Hernández Behrnis
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 12 ENE 2011 Providencia N° 000084

200 ° y 151 °

Visto que, en fecha 10 de septiembre de 2009, se recibió en este Organismo comunicación signada bajo el N° 00016994 del control interno de correspondencia, por medio de la cual el ciudadano **GIUSEPPE GRILLO ARENA**, titular de la cédula de Identidad N° V- 4.770.637, notificó a este Organismo el fallecimiento del ciudadano **MESOD MOISES ESAYAG BENASAYAG**, titular de la cédula de Identidad N° V- 243.484, quien fue autorizado para actuar como Corredor de Seguros bajo el N° 62, el referido ciudadano remitió en fecha 29 de marzo de 2010 mediante comunicación signada bajo el N° 00005809, copia del Acta de Defunción emitida por la Registradora Civil (E) de la Parroquia el Recreo, ciudadana **Miriam Benítez**, en fecha 23 de octubre de 2009.

Como punto previo al análisis de fondo de los hechos relacionados con el presente caso, este Despacho considera menester hacer referencia al cambio normativo operado en el sector asegurador en fecha 29 de julio de 2010, oportunidad en la cual entró en vigencia la novísima Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.990 Extraordinario, reimpresa por error material en fecha 05 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481, marco normativo destinado a regir el sector de seguros en Venezuela en sustitución de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1995.

En tal sentido, este órgano administrativo considera de primer orden clarificar que el texto legal aplicable a la situación jurídica objeto de la presente decisión será aquella ley vigente al momento de configurarse el hecho, en este sentido, si la concreción de las situaciones fácticas fueron realizadas encontrándose vigente la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del año 1995, la decisión que se adopte deberá recoger la regulación normativa de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros derogada.

Visto que, el fallecimiento del ciudadano **MESOD MOISES ESAYAG BENASAYAG** implica que éste ha cesado en las actividades como Corredor de Seguros para las cuales fue autorizado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que, el literal h) del Artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, cuya ley se encontraba vigente para el momento de la solicitud establecía que el Superintendente de Seguros actualmente Superintendente de la Actividad Aseguradora, tiene la facultad para revocar la autorización de los productores de seguros que hayan cesado en las operaciones para las cuales han sido autorizados.

Visto que, ha decaído el objeto del acto administrativo al no existir el supuesto de hecho que dio origen al mismo y que es indispensable para su vigencia.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora por Órgano de quien suscribe.

DECIDE:

PRIMERO: Revocar la autorización otorgada al ciudadano **MESOD MOISES ESAYAG BENASAYAG**, titular de la cédula de identidad N° V- 243.484, para actuar como Corredor de Seguros, distinguido con la credencial N° 62, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Corredores de Seguros.

SEGUNDO: La Garantía a la Nación, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Notifíquese y publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° 000328 Caracas, 02 FEB 2011
200° y 151°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 3, 7; numeral 2, 114, 115 y 116 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, dicta las siguientes:

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE DE SEGUROS

TITULO I DE LOS REQUISITOS

Artículo 1.- Las personas que pretendan presentar el examen de competencia profesional para obtener la autorización para actuar como agente de una empresa de seguros o sociedad de corretaje de seguros, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad;
- Estar domiciliado en la República Bolivariana de Venezuela;
- Ser bachilleres;
- Tener autorización expresa de la empresa de seguros o sociedad de corretaje de seguros para la cual aspiren intermediar.

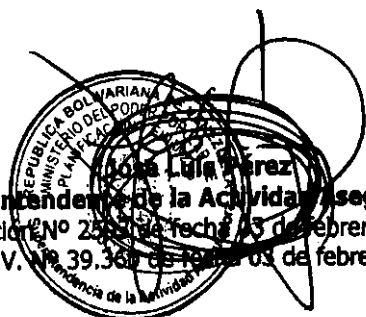
TITULO II DE LA POSTULACIÓN

Artículo 2.- Las empresas de seguros, las sociedades de corretaje de seguros o los colegios de productores de seguros de cada zona del país, estos últimos por delegación de las empresas de seguros o de las sociedades de corretaje de seguros, están facultados para efectuar las postulaciones de las personas interesadas en la presentación del examen de competencia profesional para obtener la autorización como agente.

Artículo 3.- A los fines de la postulación, las empresas de seguros, las sociedades de corretaje de seguros o los colegios de productores de seguros de cada zona del país, estos últimos por delegación de las empresas de seguros o sociedades de corretaje de seguros, deben consignar ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por lo menos con treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha de celebración de cada examen, los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el interesado o interesada;
- Timbres fiscales por un total de uno punto cinco unidades tributarias (1,5 U.T.);
- Copia ampliada de la cédula de identidad;

Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 25514 fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.367 de 19 de febrero de 2010



- d) Copia fondo negro del título de Bachiller o del título de estudios superiores;
- e) Declaración jurada notariada de no encontrarse incurso en ninguno de los impedimentos para desempeñarse como agente de empresas de seguros o de sociedad de corretaje de seguros, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Actividad Aseguradora y su Reglamento;
- f) Tres (3) fotografías de frente tamaño carnet;
- g) Curriculum vitae;
- h) Carta de postulación de la empresa para la cual intermediara;
- i) Constancia de estar residenciado en la República Bolivariana de Venezuela, emitida por el órgano correspondiente.

Artículo 4.- En caso de que la empresa de seguros, sociedad de corretaje de seguros o el colegio de productores de seguros, este último por delegación de la empresa de seguro o sociedad de corretaje de seguros, desee dejar sin efecto una postulación, deberá hacerlo por escrito ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a la fecha de celebración del examen.

Artículo 5.- Formulada las solicitudes, se elaborará un Listado-Acta de las personas inscritas para la presentación del examen, el cual indicará los nombres y apellidos, así como las Cédulas de Identidad de cada uno de los participantes, la empresa postulante y el número de veces que cada participante ha presentado; igualmente contará con cuatro (4) columnas: una para la firma de los aspirantes en señal de asistencia, una para la colocación de la nota, otra para el resultado del examen y la última para la firma de los examinados en señal de haber sido notificados de los resultados. Serán enviados un total de dos (2) ejemplares del Listado-Acta a la Dirección Actuarial de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al cierre del lapso de postulación. Igualmente, en el referido plazo, deberá remitirse el mismo número de Actas para la Revisión de exámenes.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora inscribirá un mínimo de treinta (30) y un máximo de cuarenta y cinco (45) personas por examen, escogidas proporcionalmente de acuerdo con el número de postulados por los interesados.

Artículo 6.- Verificados los recaudos, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora informará a los postulantes, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de presentación del examen, la lista de las personas que efectivamente quedaron inscritas.

TITULO III DEL JURADO

Artículo 7.- El Jurado examinador estará constituido por tres (3) personas, un (1) funcionario o funcionaria de la Dirección Legal, un (1) funcionario o funcionaria de la Dirección Actuarial, designados por el Superintendente o la Superintendente de la Actividad Aseguradora y un (1) representante de la Cámara de Aseguradores de Venezuela, todos con sus respectivos suplentes. A los fines de la designación del representante y su suplente por parte de la Cámara de Aseguradores de Venezuela, ésta deberá presentar,

con siete (7) días hábiles de antelación a la presentación de cada examen, una terna a la consideración del Superintendente o la Superintendente de la Actividad Aseguradora; quien elegirá un (1) nombre de dicha terna como Jurado Principal y designará un (1) segundo nombre como suplente, para el caso de falta del Jurado Principal.

En ningún caso el representante de la Cámara de Aseguradores de Venezuela podrá participar como jurado en los exámenes en los cuales esté inscrito por lo menos el veinte por ciento (20%) de aspirantes postulados por la empresa a la que pertenezca.

Artículo 8.- En el caso que los miembros del jurado deban ser trasladados al interior del país para la realización de un examen extraordinario, las empresas de seguros, sociedades de corretaje de seguros o los colegios de productores de seguros de cada zona del país, estos últimos por delegación de las empresas de seguros o sociedades de corretaje de seguros, cuyos participantes estén postulados para la presentación del Examen de Competencia Profesional, deberán cubrir todos los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración del examen y garantizar, como mínimo, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Proporcionar el traslado del jurado designado a la ciudad donde sea llevado a cabo el examen. En este sentido, cuando corresponda, los vuelos de ida y vuelta deben realizarse en horarios que permitan al jurado llegar al lugar de destino en horas diurnas y por líneas aéreas que así lo garanticen.
- b) Seleccionar el lugar donde será hospedado el jurado, el cual debe contar con las condiciones mínimas de seguridad, higiene y comodidad;
- c) Asegurarse que el lugar donde se presentará el examen reúna las especificaciones señaladas en el Artículo 14 de estas normas;
- d) Entregar los viáticos a que hayan lugar, por lo menos con dos (2) días de antelación a la fecha de salida del jurado al lugar donde será llevado a cabo el examen, cuyo monto será equivalente a diez unidades tributarias (10 U.T.) por día.
- e) Garantizar la cobertura de cualquier otro gasto en el que incurra el Jurado por la celebración del examen.

El monto de los viáticos deberá ser revisado anualmente por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Artículo 9.- Todos los miembros del Jurado deben estar presentes el día y la hora de celebración del examen, por lo menos con quince (15) minutos de anticipación a la hora fijada. El examen no podrá iniciarse si no estuviesen presentes todos los miembros del Jurado.

Artículo 10.- Si algún miembro del Jurado tuviese alguna causal que le impida participar en el examen de competencia profesional, debe manifestarlo por escrito al Superintendente de la Actividad Aseguradora dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de su designación, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo supuesto la o el Superintendente o a quien se le delegue tal responsabilidad, designará al respectivo suplente.

Artículo 11.- Las decisiones del Jurado se tomarán por mayoría. Los votos salvados se harán constar en el acta del examen respectivo.

**TITULO IV
DEL EXAMEN
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 12.- Los exámenes ordinarios se celebrarán mensualmente el primer viernes de cada mes, a las nueve (9) de la mañana, en el edificio sede de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. A solicitud de los interesados podrán realizarse exámenes extraordinarios, según sea necesario. Los exámenes se efectuarán en las ciudades previamente determinadas en el cronograma aprobado por el Superintendente de la Actividad Aseguradora.

Artículo 13.- La Superintendencia de la Actividad Aseguradora elaborará en el mes de diciembre de cada año un cronograma en el cual se especificarán las fechas para la presentación de los exámenes extraordinarios de competencia profesional para obtener la credencial como agentes, bien sea para ser aplicados en la sede de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora o en el interior del país.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora remitirá el mencionado cronograma a la Cámara de Aseguradores de Venezuela.

**CAPITULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN**

Artículo 14.- El examen de competencia profesional para obtener la credencial como agente, deberá ser llevado a cabo en un lugar adecuado, con las características propias de un aula de clases. Si el Jurado considera que el local escogido no permita su correcta realización, podrá suspenderlo o pedir que se asigne otro local.

Artículo 15.- El jurado identificará a cada uno de los postulados el día del examen, antes de su inicio, constatando la identidad de la persona presente con su cédula de identidad. Si la persona no tuviese cédula de identidad laminada, deberá presentar el pasaporte o cualquier otro documento de identificación donde aparezca su fotografía reciente.

Artículo 16.- La elaboración del examen se efectuará tomando como base un banco de preguntas confeccionadas previamente. Dicho examen guardará la debida diversidad, cubriendo al menos diez (10) de los temas incluidos en el temario contenido en estas normas.

Artículo 17.- En la realización del examen, así como en la notificación de los resultados, sólo podrán permanecer en el recinto el Jurado examinador y los presentantes. Una vez iniciado el examen, ninguna persona podrá entrar al sitio donde se esté desarrollando. El Jurado velará que los aspirantes firmen los Listados-Actas correspondientes.

Artículo 18.- El examen tendrá una duración de dos (2) horas académicas, correspondiendo al Jurado indicar a los postulados la hora de inicio y finalización del mismo. Los miembros del Jurado examinador, una vez entregados los

exámenes a todos los postulados asistentes, concederán un lapso de diez (10) minutos para aclarar las dudas que pudiesen presentarse en relación con el desarrollo del proceso. El Jurado participará en voz alta la finalización de esos diez (10) minutos, al término de los cuales los participantes no podrán formular preguntas.

Artículo 19.- Cada pregunta formulada debe tener indicada su puntuación. La puntuación del examen será del cero (0) al veinte (20). El Jurado calificará los resultados de cada examen como aprobado o reprobado, dejando constancia de ello y de la nota obtenida en el Listado-Acta levantado para tal efecto. Para ser aprobados, los aspirantes deberán obtener como mínimo una puntuación de catorce (14) puntos.

**TITULO V
DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN**

Artículo 20.- Una vez que todos los aspirantes presentes hayan culminado y entregado los exámenes, el Jurado debe calificar en forma inmediata e informar de los resultados a los participantes, quienes firmarán los Listados-Actas en señal de haber sido notificados.

Artículo 21.- Una vez finalizado el proceso de evaluación, el funcionario adscrito a la Dirección Legal entregará personalmente al Jefe de la División de Autorización y Control de Intermediarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, un (1) original y una (1) copia del Listado-Acta y del Acta de Revisión de exámenes, debidamente firmadas por los miembros del Jurado examinador, el original para la tramitación de las respectivas credenciales de los aprobados y la copia para ser archivada. Un (1) original del Listado-Acta y del Acta de Revisión de exámenes, conjuntamente con los exámenes contestados por los aspirantes, se remitirá a la Dirección Actuarial.

Artículo 22.- Recibidas las actas, se procederá a elaborar las credenciales correspondientes dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, contados a partir de la recepción de los Listados-Actas, y notificará a las empresas postulantes los resultados obtenidos.

Artículo 23.- Aquellas personas inscritas que no se presenten en la hora y fecha fijadas para la realización del examen, no podrán inscribirse sino después de haber transcurrido tres (3) meses desde la celebración del mismo.

Artículo 24.- Los interesados que no aprueben el examen correspondiente podrán concurrir a un nuevo examen después de transcurridos seis (6) meses. En caso de que no aprueben en esa segunda oportunidad tendrían derecho a ser inscritos para un tercer examen, después de un nuevo plazo de seis (6) meses. En lo sucesivo, solo tendrán derecho a presentar un examen después de transcurrido un (1) año a contar del último examen que hubieren presentado.

**TITULO VI
DE LA REVISIÓN DEL EXAMEN**

Artículo 25.- Solo tendrán derecho a la revisión del examen aquellos evaluados que obtengan una puntuación final mayor a doce (12) puntos y menor a catorce (14) puntos. En caso de que el tiempo no fuese suficiente, el Jurado se reunirá el día o días hábiles siguientes en las horas que se fijen por mayoría

de votos, debiendo notificar a aquéllos que habiendo solicitado la revisión, la misma no hubiese podido efectuarse, con el objeto de que asistan a la revisión respectiva.

El jurado del examen podrá ser convocado por el Superintendente de la Actividad Aseguradora para atender y dar respuesta a cualquier recurso formulado por los presentantes del examen, relacionado con el resultado del mismo.

Artículo 26.- La revisión del examen será llevada a cabo una vez notificados los resultados a los participantes, sólo podrán estar presentes los miembros del Jurado y el participante. En la revisión se verificará que la sumatoria de la puntuación sea correcta, asimismo será tomada en cuenta cualquier inquietud presentada por el participante con respecto al fondo de cualquier pregunta; el Jurado examinador estará en la obligación de estudiar lo razonado por el evaluado y tomarán la decisión a la que hubiese lugar. El Jurado levantará un acta de revisión del examen en el cual dejará constancia de las razones que motivaron la modificación o mantenimiento de las notas obtenidas por los presentantes, indicando si aprobaron o reprobaron el examen.

Artículo 27.- Aquel evaluado que esté inconforme con su resultado por razones motivadas, podrá interponer por ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora un Recurso de Reconsideración, indicando detalladamente en su escrito las razones de su inconformidad.

TITULO VII DEL TEMARIO PARA EL EXAMEN DE COMPETENCIA PROFESIONAL

Artículo 28.- El temario que será evaluado en los exámenes de competencia profesional para los aspirantes a obtener la credencial de agentes de seguros, será el siguiente:

TEMA 1.- El Seguro. Concepto. Reseña histórica del seguro. Ahorro. Azar. Diferencia entre seguro y ahorro. Diferencia entre seguro y azar. Ley de los Grandes Números.

TEMA 2.- El riesgo. Concepto y características. Clasificaciones.

TEMA 3.- El Seguro en Venezuela. Ley de la Actividad Aseguradora y su Reglamento General. Decretos, Resoluciones y Providencias publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela referentes a la actividad aseguradora. Normas contenidas en la Legislación positiva venezolana sobre seguros. Función del seguro privado como una manifestación de la seguridad social. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora. La Cámara de Aseguradores de Venezuela y las asociaciones de productores. Normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo en la Actividad Aseguradora. Normas de Buen Gobierno Corporativo.

TEMA 4.- EL contrato de seguro. Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro. Elementos del contrato. Perfeccionamiento del contrato. Obligaciones del Asegurador y del Asegurado. Nulidad y anulación. La renovación.

TEMA 5.- La Póliza. Concepto. Características. Modelos de Pólizas, Condiciones particulares y generales. Coberturas y

exclusiones. Diferencias. Anexos. Solicitud y cuadro de la póliza.

TEMA 6.- La Prima. Concepto. Clases de Prima. El cálculo de la prima. Efectos del no pago de la prima. Financiamiento.

Gastos de emisión de la póliza. Efectos de la Insuficiencia de la prima. Pago de la prima en el periodo de gracia y consecuencias.

TEMA 7.- El Siniestro. Definición. Declaración. Documentos necesarios para su tramitación. Responsabilidad del tomador, del asegurado y del beneficiario. Ajuste y liquidación de siniestros. Responsabilidad del intermediario de seguros ante el siniestro acaecido al asegurado. Diferencia entre prescripción y caducidad.

TEMA 8.- Las Reservas. Concepto. Características. Tipos. Representación de las Reservas. Efectos de la Insuficiencia de reservas.

TEMA 9.- El Margen de Solvencia y el Patrimonio Propio no Comprometido. Concepto. Efectos de la insuficiencia del Patrimonio Propio no Comprometido.

TEMA 10.- Clasificación de los Seguros: Seguro de Vida. Seguros Generales.

TEMA 11.- Seguro de Vida. Concepto y alcance. Planes clásicos en el seguro de vida individual. Coberturas opcionales: incapacidad, muerte accidental, renta por Incapacidad total o permanente, desmembramiento, beneficio por fallecimiento, seguro funerario. Condiciones generales en la póliza de seguro de vida. Vigencia. Modificación. Cambio de planes. Edad. Declaraciones erróneas de La edad. Suicidio. Indisputabilidad. Domicilio libre de restricciones. Tomador y beneficiario de la póliza. Prueba en caso de fallecimiento e Incapacidad. Pago de la prima. Período de gracia. Caducidad. Rehabilitación. Valores garantizados. Rescate. Seguro saldado. Seguro prorrogado.

Préstamos documentados y automáticos. Opciones de liquidación. Bases técnicas. Primas.

TEMA 12.- Seguro Colectivo de Vida. Concepto y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. El Siniestro. Tarificación.

TEMA 13.- Seguros Generales. Definición y características. Clasificación. Interés asegurado. Suma asegurada. Sobreseguro e Infraseguro. La indemnización, sus formas. Deducibles y franquicia.

TEMA 14.- Seguro Funerario de Servicios. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación.

TEMA 15.- Seguros de Accidentes Personales. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación.

TEMA 16.- Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual. Concepto, características y alcance. Condiciones de

la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Exámenes médicos.

TEMA 17.- Seguro Colectivo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Exámenes Médicos

TEMA 18.- Seguro de Incendio. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Clausulas adicionales. Nota de cobertura provisional. Regulaciones especiales: primer riesgo, primera pérdida, seguro a base de declaraciones mensuales. Bases de indemnización. Deducible.

TEMA 19.- Seguro de Lucro Cesante por Incendio. Forma Inglesa. Forma Americana. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Cláusulas adicionales.

TEMA 20.- Ramos Técnicos de Ingeniería: Seguro de Construcción. Seguro de Montaje. Seguro de Equipos de Contratistas. Seguro de Rotura de Maquinaria. Seguro de Equipos Electrónicos: Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Cláusulas adicionales.

TEMA 21.- Seguro de Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria. Forma Inglesa. Forma Americana. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Cláusulas adicionales.

TEMA 22.- Seguro de Sustracción Ilegítima. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Clausulas adicionales. Nota de cobertura provisional. Clausulas de primer riesgo, primera pérdida, seguro a base de declaraciones mensuales.

TEMA 23.- Seguro de Transporte Marítimo y Aéreo. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. EL Siniestro. Tarificación. Cláusulas adicionales.

TEMA 24.- Seguro de Transporte Terrestre. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Cláusulas adicionales.

TEMA 25.- Seguro de Casco de Nave. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Cláusulas adicionales.

TEMA 26.- Seguro Aviación. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y

coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones: Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Cláusulas adicionales. TEMA 27.- Seguro de Riesgos Especiales. Distintos tipos de coberturas. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Cláusulas adicionales.

TEMA 28.- Seguro de Responsabilidad Civil General. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Cláusulas adicionales.

TEMA 29.- Seguro de Responsabilidad Patronal. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Cláusulas adicionales. La Ley Orgánica del Trabajo y la Ley del Seguro Social Obligatorio

TEMA 30.- Seguro de Responsabilidad Empresarial. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Cláusulas adicionales. La Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo.

TEMA 31.- Seguro de Casco de Vehículos Terrestres. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Cláusulas adicionales.

TEMA 32.- Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Cláusulas adicionales. Póliza Andina de Responsabilidad Civil para el Transportador Internacional por Carretera. Póliza de Responsabilidad Civil para el Transportador por Carretera Internacional.

TEMA 33.- Seguro de Crédito a la Exportación. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Cláusulas adicionales.

TEMA 34.- Seguro Agrícola y Pecuario. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Cláusulas adicionales.

TEMA 35.- Seguros Bancarios. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Cláusulas adicionales.

TEMA 36.- Seguro de Fidelidad de Empleados. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Cobertura básica y coberturas opcionales. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Cláusulas adicionales.

TEMA 37.- Fianza. Concepto, características y alcance. Diferencia entre fianza y garantía financiera. Características de la fianza. Distintos tipos de fianzas. La fianza en la actividad aseguradora.

TEMA 38.- El Reaseguro. Concepto. Finalidad, retención y cesión. El contrato y sus características principales. Tipos:

automático y facultativo. Modalidades: proporcional y no proporcional.

TEMA 39.- Los intermediarios. Agentes, corredores y sociedades de corretaje. Sus obligaciones. Principios éticos que rigen su actividad.

TEMA 40.- Los Peritos evaluadores, inspectores de riesgo y ajustadores de pérdidas. Conceptos y disposiciones legales que los rigen.

TEMA 41.- Los seguros que celebran los organismos y entes de la Administración Pública Nacional. Normas que regulan los contratos de seguros que celebran estos organismos.

TEMA 42.- Las Financiadora de primas. Concepto. Disposiciones legales que las rigen.

TEMA 43.- El Seguro Solidario. Concepto, características y alcance. Condiciones de la Póliza. Coberturas. Exclusiones y Limitaciones. Bases de Indemnización. El Siniestro. Tarificación. Cláusulas adicionales. Régimen aplicable. Obligatoriedad de comercializarlos. Sanciones.

Artículo 29.- Se deroga la Providencia N° 1.092 de fecha 12 de junio de 2.001, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.224 de fecha 21 de junio de 2.001.

Artículo 30.- Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
200° y 151°

Caracas, 01 de febrero de 2011.

N° 060

PROVIDENCIA

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, antes denominado Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), DAVID ALASTRE, titular de la cédula de identidad N° 6.670.938, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 113 de la Ley de Instituciones del

Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.015 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2010 y, el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, designó a partir del 16 de noviembre de 2010, a la ciudadana ADRIANA DE JESÚS GARCÍA LUNA, titular de la cédula de identidad N° 10.998.309, en el cargo de GERENTE, adscrito a la Gerencia de Auditoría Financiera y Operacional, de la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto.

Comuníquese y Publíquese.

DAVID ALASTRE
Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 9 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, de fecha 9 de febrero de 2010.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RESOLUCIÓN N° 11-02-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 5, 7, numerales 2), 7) y 8), 21, numerales 16), 17) y 18), 52, 57, 61, 122 y 124 de la Ley que rige al Instituto, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Convenio Cambiario N° del 5 de febrero de 2003, así como en lo contemplado en el artículo 3 del Convenio Cambiario N° 4 de fecha 3 de octubre de 2003, en los artículos 2 y 4 del Convenio Cambiario N° 14 del 30 de diciembre de 2010, en el Convenio Cambiario N° 18 del 1° de junio de 2010, y con lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en los artículos 2, numeral 2) y 9 de la Ley contra los Ilícitos Cambiarios,

Resuelve:

Artículo 1.- La colocación primaria, en moneda nacional, de títulos denominados en moneda extranjera emitidos o por emitirse por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, sólo podrá efectuarse a través del "Sistema de Colocación Primaria de Títulos en Moneda Extranjera (SICOTME)" del Banco Central de Venezuela.

Artículo 2.- Las compras de los instrumentos a que se contrae el artículo anterior sólo podrán ser efectuadas a través de instituciones financieras autorizadas, de conformidad con los términos y condiciones establecidos por el emisor en el correspondiente prospecto u hoja de términos de la colocación, y con sujeción a los instructivos, manuales y procedimientos que el Banco Central de Venezuela disponga al efecto.

Asimismo, la Bolsa Pública de Valores Bicentenario podrá actuar como receptora de órdenes de compra, debiendo designar la institución financiera autorizada que actuará como operador cambiario.

Artículo 3.- Las instituciones financieras autorizadas deberán suministrar al Banco Central de Venezuela cualquier otra información adicional a la reportada a través del "Sistema de Colocación Primaria de Títulos en Moneda Extranjera (SICOTME)", que éste les requiera, relacionada con las operaciones efectuadas en dicho Sistema. Dicha información deberá suministrarse en la oportunidad y forma que el Instituto señale al efecto.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será sancionado de conformidad con la Ley.

Asimismo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución en relación con el "Sistema de Colocación Primaria de Títulos en Moneda Extranjera (SICOTME)", por parte de las instituciones financieras autorizadas, así como de lo establecido en los procedimientos, circulares e instrucciones dictados en ejecución de ésta, dará lugar a la suspensión de aquéllas de participar en el mencionado Sistema, temporal o definitivamente. La reincorporación del operador cambiario suspendido en el "Sistema de Colocación Primaria de Títulos en Moneda Extranjera (SICOTME)", sólo podrá ser autorizada por el Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando, a su juicio, existan circunstancias que lo ameriten.

Artículo 5.- El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley que rige su funcionamiento, realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las instituciones autorizadas para operar como intermediarios en el mercado de divisas de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución, a los fines de verificar el cumplimiento de los lineamientos, términos y condiciones dictados por el Banco Central de Venezuela en esta materia. Asimismo, podrá constatar la certeza de la información remitida conforme a éstos y los procedimientos aplicados a las demás operaciones relacionadas o conexas con las operaciones de intermediación antes indicadas, debiendo dichas instituciones suministrarle toda la información que sobre el objeto de la inspección sea requerida.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7.- Se deroga la Resolución N° 10-06-02 dictada por el Directorio del Banco Central de Venezuela en fecha 10 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.446 del 15 de junio de 2010.

Caracas, 10 de febrero de 2011.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

José Vitoria Galbarán
Primer Vicepresidente Gerente (B. C. V.)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017127

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD MILITAR BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Academia Militar del Ejército Bolivariano

- Coronel **ORLANDO JOSÉ SANTOYO LÓPEZ**, C.I. N° 8.423.703, Sub Director, e/r del General de Brigada **EFRAÍN VELÁSQUEZ LUGO**, C.I. N° 8.582.542.

Academia Técnica Militar Bolivariana
Núcleo Ejército

- Coronel **LARRIN JOSÉ RIVERO GARCÍA**, C.I. N° 7.168.647, Director, e/r del Coronel **GONZALO RAMÓN MONTILLA MELÉNDEZ**, C.I. N° 6.362.495.

Núcleo Comunicaciones

- Coronel **PEDRO LUÍS ÁLVAREZ BELLORÍN**, C.I. N° 9.286.881, Director, e/r del General de División **WEIMER OMER PEROZO VÁSQUEZ**, C.I. N° 7.319.652.

Instituto Universitario Militar de Comunicaciones y Electrónica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

- Coronel **ANDRÉS ANTONIO ZERPA GÓMEZ**, C.I. N° 8.322.664, Director, e/r del General de División **WEIMER OMER PEROZO VÁSQUEZ**, C.I. N° 7.319.652.

Escuela de Artillería de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana "Coronel Diego Jalón"

- Coronel **JOHNY ORLANDO SANDÍA SANTIAGO**, C.I. N° 9.261.543, Director, e/r del Coronel **RAFAEL JOSÉ AGUANA NUÑEZ**, C.I. N° 6.424.395.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas, 08 de febrero de 2011

Resolución DM/N° 001/2011

Años 200 y 151

JOSÉ SALAMAT KHAN, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, según designación contenida en el Decreto N° 7.437 de fecha 05 de abril de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.396 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias previstas en los numerales 4, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 7.786, dictado por el Ejecutivo Nacional en fecha 2 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.544, de fecha 3 de noviembre de 2010, mediante el cual se ordenó la adquisición forzosa de todos los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías propiedad de la sociedad mercantil **SIDERÚRGICA DEL TURBIO, S.A., SIDETUR**.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, tiene el compromiso y la firme voluntad de adoptar las medidas necesarias para ejecutar el Decreto que sirve de fundamento a la presente Resolución y adelantar lo conducente para la ejecución del proceso expropiatorio referido, siempre promoviendo el fortalecimiento de la industria nacional y de todas aquellas actividades que permitan el desarrollo socioproductivo, con el fin de generar y proteger fuentes de ocupación productiva con alto valor agregado nacional, que brinde a toda la población una existencia digna y decorosa que le permita elevar su calidad de vida y, particularmente, impulsando la construcción de viviendas,

CONSIDERANDO

Que es deber de Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, mientras se ejecuta y concreta el procedimiento de expropiación que se sigue por ante la Procuraduría General de la República; adoptar las medidas necesarias para resguardar, supervisar y asegurar la operación de los bienes muebles e inmuebles y demás bienhechurías que conforman los bienes de la sociedad mercantil **SIDERÚRGICA DEL TURBIO, S.A. (SIDETUR)**, objeto de afectación en la ejecución del referido Decreto, los cuales son de utilidad social nacional y necesarios para la ejecución de la obra **"COMPLEJO SIDERÚRGICO BOLIVARIANO"** y el desarrollo de la cadena productiva del Sector Siderúrgico Nacional, así como, para el desarrollo del Sector Construcción y Metalmeccánico, por servir los mismos, para la fabricación de productos de acero, tales como cabillas, vigas, barras, mallas y otros,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 9° del Decreto expropiatorio establece que el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, mientras se sustancia el proceso expropiatorio y se concreta la ejecución de la obra **"COMPLEJO SIDERÚRGICO BOLIVARIANO"**, debe resguardar de manera especial y directa los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en las diferentes plantas de la empresa **SIDERÚRGICA DEL TURBIO, S.A. (SIDETUR)**.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 8° del Decreto expropiatorio antes citado, refiere que el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, debe efectuar las diligencias y negociaciones que sean necesarias para la ejecución de la obra **"COMPLEJO SIDERÚRGICO BOLIVARIANO"**.

RESUELVE

Artículo 1°. Constituir la **"COMISIÓN DE SUPERVISIÓN, PRESERVACIÓN Y RESGUARDO PARA LA OPERACIÓN DE LOS BIENES Y DEMÁS ACTIVOS"**

OBJETO DE EXPROPIACIÓN PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SIDERÚRGICA DEL TURBIO, S.A. (SIDETUR), sus empresas filiales y afiliadas, objeto de expropiación mediante el Decreto N° 7.786 dictado por el Ejecutivo Nacional en fecha 2 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.544, de fecha 3 de noviembre de 2010. Dicha Comisión ejercerá sus funciones y atribuciones mientras se sustancia y concluye, el proceso expropiatorio que de acuerdo a la ley que rige la materia se sigue por ante la Procuraduría General de la República, y estará integrada por funcionarios del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería conjuntamente con trabajadores de la empresa expropiada, en las siguientes áreas: Finanzas, Legal, Recursos Humanos, Producción e Insumos.

Artículo 2º. La "Comisión de Supervisión, Preservación y Resguardo para la Operación de los Bienes y demás Activos Objeto de Expropiación Propiedad de la Sociedad Mercantil SIDERÚRGICA DEL TURBIO, S.A. (SIDETUR)" tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a.) Adoptar directamente las medidas necesarias para salvaguardar de manera especial los derechos laborales y sociales, de los trabajadores y trabajadoras que laboran en las diferentes plantas de la empresa SIDERÚRGICA DEL TURBIO, S.A. (SIDETUR) y recomendar a la empresa, lo que se estime conveniente sobre la materia. Asimismo, garantizar el respeto mutuo que debe prevalecer en las relaciones existentes entre la empresa y los trabajadores, todo a los fines de preservar la paz y tranquilidad laboral en la misma.
- b.) Celebrar reuniones periódicas con los representantes de los trabajadores y empleados, a fin de conocer su situación y reivindicaciones laborales, así como cualquier reclamo que en este orden puedan realizar.
- c.) Supervisar la operatividad de las diferentes plantas y en este sentido, sugerir y recomendar a la propietaria de los bienes objeto de expropiación las medidas necesarias que deben adoptar para el resguardo, mantenimiento y eficiente funcionamiento de los bienes objeto de expropiación, tendientes a garantizar que se continúe con el desarrollo de la cadena productiva del acero; así como velar por que se cumplan y ejecuten todas las medidas recomendadas y sugeridas.
- d.) Velar por el pleno funcionamiento y el mayor rendimiento productivo de los bienes objeto de expropiación, así como del desarrollo de la cadena productiva del Sector Siderúrgico Nacional, para la fabricación de productos de acero, tales como cabillas, vigas, barras, mallas entre otros, tendientes a fortalecer el desarrollo del Sector Construcción, y de esa manera garantizar el abastecimiento necesario de esos productos en el desarrollo del Plan Nacional de Viviendas, con lo que se verían beneficiadas un gran número de familias venezolanas.
- e.) Servir de enlace y coordinación entre el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, los demás Ministerios, la Procuraduría General de la República y demás órganos y entes del sector público nacional que por razones de sus competencias y atribuciones tengan injerencia en el proceso expropiatorio de todos los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías propiedad de la sociedad mercantil SIDERÚRGICA DEL TURBIO, S.A., SIDETUR o en la actividad que desempeña la sociedad mercantil propietaria de los bienes objeto de expropiación.
- f.) Servir de enlace entre el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería y los otros entes públicos, con la sociedad mercantil propietaria de los bienes objeto de expropiación.
- g.) Recabar de la empresa propietaria de los bienes objeto de expropiación la información y documentación de carácter operativo, logístico, administrativo, financiero, laboral y jurídico que afectan los bienes objeto de expropiación.
- h.) Procesar y hacer los correspondientes análisis y estudios de carácter operativos, logísticos, administrativos, financieros, laborales y jurídicos inherentes a los bienes objeto de expropiación.
- i.) Ejercer la supervisión de los bienes y demás activos objeto de expropiación y, en tal sentido, hacer las visitas e inspecciones a las instalaciones y plantas adonde se encuentren los bienes objeto de expropiación.
- j.) Celebrar reuniones periódicas con los gerentes de la empresa propietaria de los bienes a ser expropiados para coordinar y concertar las medidas necesarias para el resguardo, mantenimiento y eficiente y pleno funcionamiento de los bienes objeto de expropiación.
- k.) Designar la o las persona (s) enlace con las diferentes Plantas ubicadas en el territorio nacional, donde están ubicados los bienes objetos de expropiación, y propiedad de SIDERÚRGICA DEL TURBIO, S.A. (SIDETUR), a la o las

persona (s) enlace con las Organizaciones del Poder Popular, así como cualquier otra designación que fuese necesaria para el mejor desempeño en la ejecución del Decreto de expropiación, siempre en resguardo de los derechos y garantías del Estado.

- l.) Recomendar al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, todas las medidas necesarias para la ejecución de la obra "COMPLEJO SIDERÚRGICO BOLIVARIANO", a fin de garantizar el funcionamiento, uso y aprovechamiento de los bienes objeto de expropiación y, por instrucciones del Despacho, ejecutar las medidas que se acuerden para la concreción del "COMPLEJO SIDERÚRGICO BOLIVARIANO". A tal efecto, la Comisión deberá promover la participación de los trabajadores y las trabajadoras para que de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra, sean actores fundamentales de dicho "COMPLEJO SIDERÚRGICO BOLIVARIANO".
- m.) Coordinar con la empresa propietaria de los activos expropiados las visitas protocolares, oficiales, institucionales y profesionales de autoridades y demás funcionarios públicos que se hagan a las plantas adonde se encuentran los bienes objeto de expropiación.
- n.) Coordinar las relaciones con las organizaciones del Poder Popular que puedan estar interesadas en el proceso de expropiación.

Artículo 3º. La empresa SIDERÚRGICA DEL TURBIO, S.A. (SIDETUR), prestará todas las facilidades logísticas y equipos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la "Comisión de Supervisión, Preservación y Resguardo para la Operación de los Bienes y demás Activos Objeto de Expropiación Propiedad de la Sociedad Mercantil SIDERÚRGICA DEL TURBIO, S.A. (SIDETUR)" y del objeto de la presente Resolución.

Artículo 4º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ SALAMAT KHAN
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

Decreto N° 7.437 de fecha 05/04/10
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.396 de fecha 05/04/10

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 009 CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Designar a partir del 01 de febrero de 2011, al ciudadano José Rafael Brazon Bianchi, titular de la cédula de

Identidad N° 14.683.200, Director General de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 010 CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Designar a partir del 09 de febrero de 2011, al ciudadano Enio José Ortiz Colina, titular de la cédula de Identidad N° 3.753.382, Director General de Inspección y Fiscalización de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 008 /2011. CARACAS, 07 FEB 2011

AÑOS 200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALÍ FRANCISCO PEÑA RUIZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-10.113.258, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS ENCARGADO.**

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 07 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS VIZCARRA
 Ministro del Poder Popular para
 la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 009 /2011. CARACAS, 07 FEB 2011

AÑOS 200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 7.511, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de fecha 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 34 y 77, numerales 26 y 27, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el artículo 1° del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **ALÍ FRANCISCO PEÑA RUIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.113.258, **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO DEL MINISTRO ENCARGADO**, las siguientes atribuciones:

1. La autorización de Viáticos a los Viceministros y Directores Generales que dependan directamente del Despacho del Ministro.
2. Las autorizaciones para viajes al exterior de los funcionarios del Ministerio.
3. La certificación de copias de documentos cuyos originales reposan en el Archivo de la Dirección General a su cargo.

Artículo 2. Los actos dictados conforme a la delegación prevista en la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución y los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual se efectúe su publicación.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional

el funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 07 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LUZARRAGA
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL
MINISTRO. DM/Nº 010/2011. CARACAS, 10 FEB 2011

AÑOS 200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451, de fecha 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 77, numeral 26 y artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 51, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 Sobre el Sistema Presupuestario, artículo 42 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y, el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en los ciudadanos **ELINOR DEL VALLE GARELLI ZACARIAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.547.032, **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** y **ALÍ FRANCISCO PEÑA RUIZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 10.113.258, **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO DEL MINISTRO ENCARGADO**, para que conjuntamente ejerzan las siguientes atribuciones:

1. Ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto del Ministerio.
2. Adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes, así como el otorgamiento de los contratos relacionados con los asuntos propios del Ministerio, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Dirección de las actividades relativas a los servicios de mantenimiento, transporte, vigilancia y seguridad integral.
4. Otorgamiento de la Adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
5. Conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por Compañías de Seguros e Instituciones Bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, para asegurar la celebración del contrato, en caso de otorgamiento de la Adjudicación,

según lo dispuesto en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

6. Supervisión y control del reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
7. Adquisición de equipos, materiales y suministros asignados al uso y consumo del Ministerio.
8. Endoso de cheques y demás títulos de crédito.
9. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
10. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:
 - a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
 - b) Autorizar, modificar y eliminar firmas.
 - c) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.

Artículo 2. Delegar en los ciudadanos identificados en el artículo 1 de esta Resolución la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente acto administrativo, así como de los indicados en los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 los cuales deberán ser suscritos conjuntamente entre ambos ciudadanos:

1. Comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, a la Oficina Nacional del Tesoro y a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública adscritas al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
2. Copias certificadas de los documentos que reposen en el archivo de la Oficina a su cargo.
3. La correspondencia de la Oficina a su cargo.
4. Órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
5. Contratos de servicios básicos domiciliarios del Ministerio.
6. Contratos para la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles del Ministerio.
7. Contratos para la ejecución de obras del Ministerio.
8. Comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de fondos a cargo del Ministerio, previa autorización del ciudadano Ministro para el Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
9. Operaciones de anticipo, reporto, descuentos, redescuento, cobro de interés sobre títulos valores, solicitud y autorización de compra de divisas, solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela, así como de la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria.
10. Cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea el Ministerio.

Artículo 3. Los actos dictados conforme a la delegación prevista en la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de los funcionarios delegados, la fecha y número de la presente Resolución y los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual se efectúe su publicación.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, los funcionarios

delegados deberán rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 07 de febrero de 2011.

Artículo 6. Se deroga la Resolución N° 007 del 7 de febrero de 2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.610 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS
Ministro del Poder Popular
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 011/2011.

CARACAS, 10 FEB 2011

AÑOS 200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77 numeral 26, en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y a tenor de lo establecido en el Artículo 1° del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140, de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de Septiembre de 1969.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en los ciudadanos **RONALD JOSÉ RONDÓN HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nro. **10.352.164**, **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** y **ALÍ FRANCISCO PEÑA RUIZ** titular de la Cédula de Identidad N° **10.113.258** **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO DEL MINISTRO ENCARGADO**, la competencia y firma de los actos y documentos inherentes a la gestión del sistema de administración de personal conforme a la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica del Trabajo.

La presente delegación supone, entre otros actos, trámites y documentos: la planificación de recursos humanos, el reclutamiento, selección, ingreso, nombramiento, contratación, inducción, capacitación, desarrollo, evaluación, ascensos, traslados, transferencia, retiro, remoción y despido de personal, jubilaciones especiales y reglamentarias, otorgamiento de permisos y licencias, aplicación del régimen disciplinario, fijación de sueldos, salarios y demás remuneraciones, así como las autorizaciones, tramitación y ordenación de su pago.

Artículo 2. La competencias delegadas, así como la firma de los actos señalados en la presente Resolución, ejercidas y firmadas con motivo de este acto administrativo, deberán ser en forma conjunta por los ciudadanos mencionados en el artículo 1 e indicar de forma inmediata, bajo las firmas de los Funcionarios Delegados, la fecha y número de la presente Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual se efectúe su publicación.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, los Funcionarios Delegados deberán rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Se deroga la Resolución N° 045 del 09 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.462 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 00004-2011
CARACAS, 12 DE ENERO DE 2011
AÑOS 200° y 151°

DANDICE APONTE CAMACHO, PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 140 numerales 3 y 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

Artículo 1. Se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Desarrollo Rural a cargo de los Procesos de Selección de Contratistas para la Ejecución de Obras de Infraestructura Rural y Sistemas de Riego, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Por el Área Económico Financiera:

- A. Miembro Principal: **OMAR PINEDA CALDFRÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.419.053.
- B. Miembro Suplente: **JESUS MANUEL MARIN RIERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.852.916.

Por el Área Jurídica:

- C. Miembro Principal: **ENRIQUE MORENO BARRIOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.152.602.
- D. Miembro Suplente: **MARYAN TINEO MALDONADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.484.786.

Por el Área Técnica:

- E. Miembro Principal: **OMARIS ASTRID SÁNCHEZ CARDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.293.998.
- F. Miembro Suplente: **LUIS HERNAN VARGAS DOS REIS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.388.818.

Artículo 2. Una vez designados los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones, deberán cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 3. Se designa Secretario al ciudadano **JOHAN EFRAIN SANCHEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.784.628.

Artículo 4. El Secretario de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Desarrollo Rural a cargo de los Procesos de Selección de Contratistas para la Ejecución de Obras de Infraestructura Rural y Sistemas de Riego, podrá participar en las reuniones de la Comisión con derecho a voz más no a voto, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de Selección de Contratistas a ser suscritas por la Presidenta del Instituto.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de Selección de Contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones.

3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de Selección de Contratistas llevados a cabo por la Comisión.

4. Efectuar las convocatorias respectivas, con ocasión de las reuniones de la Comisión y de los actos de cada uno de los procesos de Selección de Contratistas que lleve a cabo, y levantar las actas correspondientes.

Artículo 5. Los Procesos de Selección de Contratista que estén en curso para la fecha de entrada en vigencia de esta providencia, seguirán su curso bajo la supervisión de la Comisión de Contrataciones designada mediante esta Providencia.

Artículo 6. Esta Providencia entrará en vigencia a partir del 1° de Febrero del presente año, dejando sin efecto la providencia identificada con el N°000029-2010 de fecha 27 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

DANDICE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
Según Resolución DM/N° 004/2010 de fecha 27 de enero de 2010,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
número 39.356, de fecha 28 de enero de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 0005-2011
CARACAS, 12 DE ENERO DE 2011.
AÑOS 200° Y 151°

DANDICE APONTE CAMACHO, PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa como **GERENTE DE GESTIÓN DE SISTEMAS HIDROAGRÍCOLAS**, a partir del 08 de febrero de 2011, al ciudadano **HENRY SILVA GUZMÁN**, titular de la Cédula de Identidad número V-14.302.317. En consecuencia, queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades que corresponden de conformidad con el Reglamento Interno del Instituto, así como para la firma de los documentos inherentes al cargo para el cual ha sido designado.

Comuníquese y publíquese.

DANDICE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
Resolución DM/N° 004/2010 de fecha 27 de enero de 2010,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
número 39.356, de fecha 28 de enero de 2010.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2011-003
CARACAS, 28 de Enero 2011

AÑOS 200° Y 151°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **MARISA JOSEFINA CRUZ CASTEJÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.993.688, como **COORDINADORA DE COMPRAS**, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2011-007
CARACAS, 02 de Febrero de 2011
AÑOS 200° Y 151°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **VÍCTOR JOSÉ MALAVÉ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.379.185, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE INSPECCIONES DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (DIRESAT) Capital y Vargas**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2011-009
CARACAS, 02 de Febrero de 2011
AÑOS 200° Y 151°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **JENNIFER D. RIVAS P.**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 16.669.270, como **COORDINADORA DE CONTABILIDAD**, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
 (INPSASEL)
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011- 010
 CARACAS, 08 FEBRERO DE 2011

AÑOS 200º Y 151º


Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCI Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana AMARILDA LISSETTE MOLINA ESCOBAR., titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 10.809.345, como SUPERVISORA DE ALMACÉN, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.


 Comuníquese y Publíquese,
 NESTOR VALENTÍN OVALLES
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
 (INPSASEL)
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011- 011
 CARACAS, 02 de Febrero de 2011

AÑOS 200º Y 151º

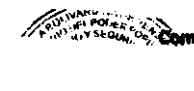
Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCI Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana JANET TIBAIRE GIMÉNEZ GUTIÉRREZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 6.092.966, como COORDINADORA DE CONTROL POSTERIOR, adscrita a la Oficina de Auditoría del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.


 Comuníquese y Publíquese,
 NESTOR VALENTÍN OVALLES
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
 (INPSASEL)
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011- 001
 CARACAS, 04 DE ENERO DE 2011

AÑOS 200º Y 151º


Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCI Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana YAMILA ESTELA BONILLA LÓPEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-11.200.496, como DIRECTORA encargada de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.


 Comuníquese y Publíquese,
 NESTOR VALENTÍN OVALLES
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

En el día de hoy ocho (8) de noviembre de dos mil diez (2010) siendo las 8:00 a.m., en el despacho de la Presidencia de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela la magistrada doctora Iris Arminia Peña Espinosa, en su carácter de Presidenta de la Sala antes mencionada, vista la notificación de la jubilación efectuada el 18 de octubre de 2010 al abogado Enrique Durán Hernández, quien desempeñó satisfactoriamente el cargo para el cual prestó sus servicios, fue oída de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, a nombrar al abogado Carlos Wilfredo Fuentes, titular de la cédula de identidad nº 11.740.407 como Secretario titular de la Sala de Casación Civil, quien desempeñará el cargo a partir del ocho (8) de noviembre de dos mil diez (2010). En virtud de lo anterior, la Presidenta de la Sala acordó dar cumplimiento a la formalidad requerida en la Ley de Juramento al abogado Carlos Wilfredo Fuentes, quien aceptó ocupar dicho cargo. ...
 El Abogado Carlos Wilfredo Fuentes, juró por la Patria y por su honor sostener debidamente

*cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela así como los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones internas de esta institución en el ejercicio de las atribuciones inherentes al cargo para el cual ha sido designado? El designado contestó: "Si lo que por mi Patria y mi honor". Igualmente, la Presidenta agregó: "Si así lo quiere que Dios la Patria y el Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela os recompensen, sino que os los demande". Se dio por concluido el acto, ordenándose las participaciones correspondientes y levantándose la presente acta que conforman firman los presentes.
La Presidenta de la Sala,*



El Secretario
Ceballos E

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 110208-0018
Caracas, 08 de febrero de 2011
200° y 151°

La ciudadana TIBISAY LUCENA RAMÍREZ, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No.3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:



CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de enero de 2006, mediante resolución No.060119-0001, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.365 de fecha 25 de enero de 2006, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2006, como indica en la misma.

CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta, presentado por la Dirección General de Personal, se aprobó la designación del ciudadano que se identifica posteriormente, al cargo de Director General (E) adscrito a la Oficina Regional Electoral del estado Amazonas.

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I
0003	Director (E) de la Oficina Regional Electoral del Estado Amazonas.	David Balza	6.097.680

RESUELVE:

Único: Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I
00032	Director (E) de la Oficina Regional Electoral del Estado Amazonas.	David Balza	6.097.680

Resolución dictada el día ocho (08) del mes de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese

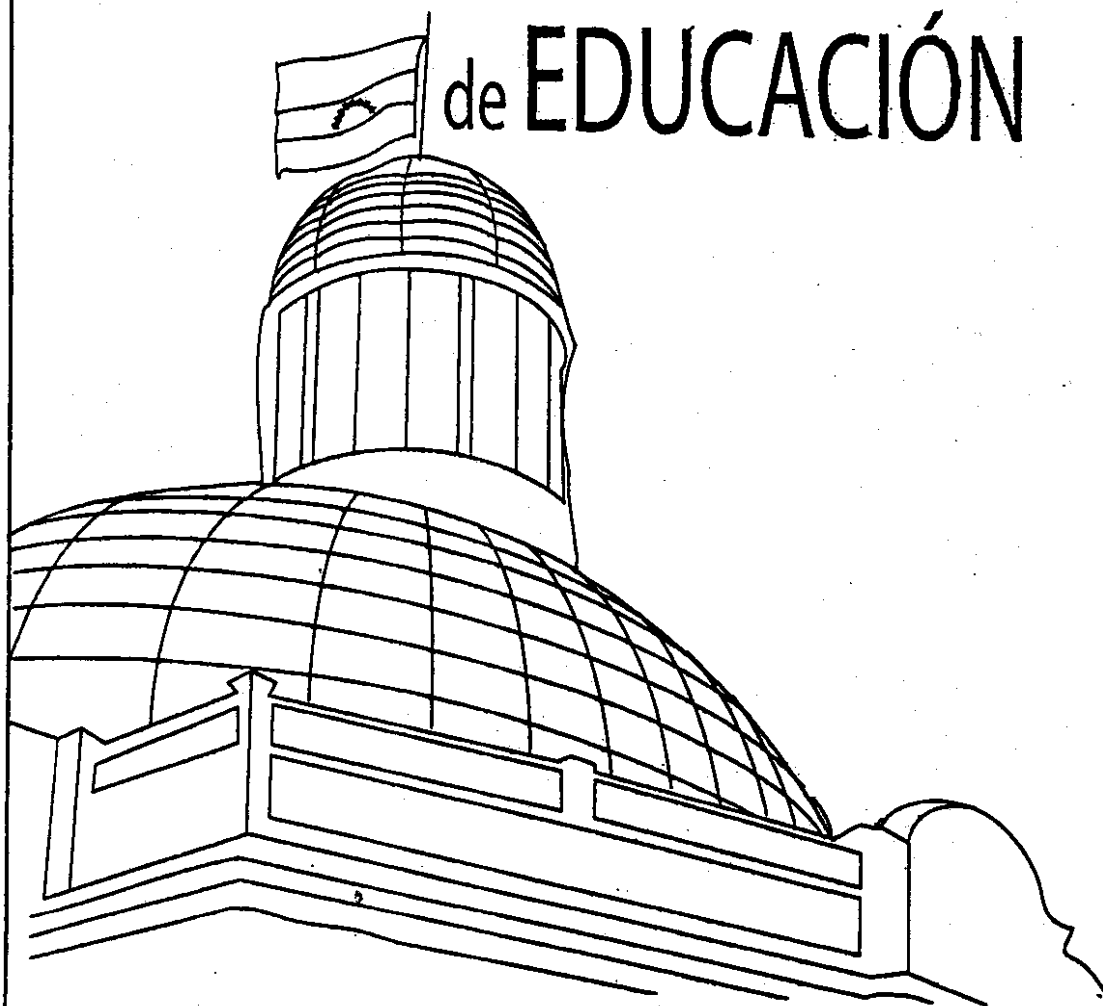
Tibisay Lucena Ramírez
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

Xavier Antonio Moreno Rey
XAVIER ANTONIO MORENO REY
SECRETARIO GENERAL

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 1872070F1

AÑO CXXXVIII — MES IV Número 39.613

Caracas, jueves 10 de febrero de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.